

406-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 021-2002-00276
Demandante: Viviana Jiménez Zarta y Otra - cesionaria. Vs. Miguel
Fernando López y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 85

En atención a la solicitud de señalar nuevamente fecha y hora para remate, el Juzgado no accederá a la misma, toda vez que si bien una de las personas que conforman la pasiva se encuentra inmerso en el trámite de insolvencia, el Despacho debe de tener pleno conocimiento sobre la negociación que se lleve a cabo en el respectivo centro de conciliación ya que puede involucrar la totalidad de la deuda. En mérito de lo anteriormente indicado, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

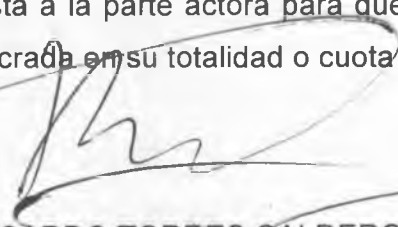
1º. SUSPENDER el presente proceso respecto del demandado MIGUEL FERNANDO LOPEZ CALLE a partir de la aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, esto es del 02 de enero de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2º. INFORMAR de la presente decisión a la conciliadora en insolvencia LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca, solicitándole de igual manera, información del proceso de insolvencia, esto es, si la obligación aquí ejecutada se encuentra involucrada en su totalidad o por su cuota y el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se llevó a cabo el 22 de enero de 2019. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

3º. NO ACCEDER a la solicitud de señalar fecha para remate por lo anteriormente expuesto. Así mismo se le insta a la parte actora para que se sirva informar si la obligación se encuentra involucrada en su totalidad o cuota parte

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 01 de hoy 25 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2015-00266

Demandante: Furman Sandonowitz Ltda. Vs. Dora Alicia Montoya de Correa y Otros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 79

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la hora de la 09:00 a.m. del día **27 de febrero de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-142107 ubicado en la calle 11 72-75 Urb. Ciudad Capri y/o Carrera 73 No. 11-05, de propiedad de la demandada Dora Alicia Montoya de Correa. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00892
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Alejandro Tabarquino Trujillo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 172

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del bien mueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa USK-190 por valor de \$28.400.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

149-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00319
Demandante: Comfandi Valle
Demandado: Juan Pablo Serna García
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 173

En atención al escrito anterior y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-791885, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

104-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2010-00419
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Globoautos S.A y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 177

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora abogado FABIO DIAZ MESA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jefe de Oficina
Secretaría

90-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2006-00947
Demandante: Inversiones H. Florez S. en C.
Demandado: José Ovidio Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 178

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud incoada por el apoderado judicial del ejecutante de ordenar se realice la liquidación del crédito actualizavaa, en razón a que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

100-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2013-00783
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Lida Fernanda Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 176

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de CREAR PAIS S.A.

SEGUNDO: TÉNER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a CREAR PAIS S.A. para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2009-01165
Demandante: Edificio Sede Nacional de Coomeva P.H.
Demandado: Jorge Alexander Linares Murcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 174

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-559537 por el valor de **\$52.436.230**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

69-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2016-01097
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Francia Elena Bergstrom Ortiz y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 168

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

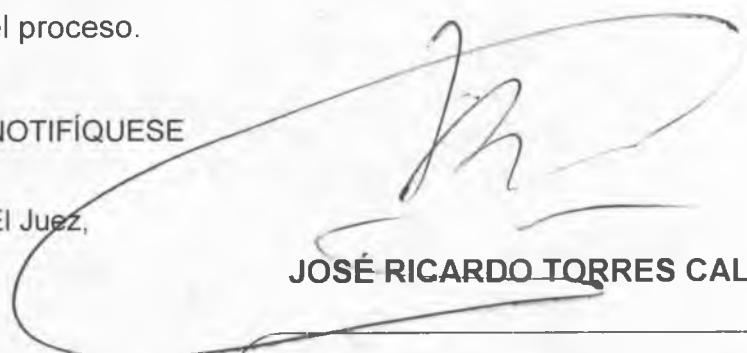
RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual informa los abonos realizados por los demandados.

REQUERIR al togado a fin de que informe si con los abonos realizados por los demandados y conforme a la liquidación del crédito aprobada, se da por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 04 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr. *Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2016-00176
Demandante: Teresa Osorio
Demandado: Yisel Damaris Vergara y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 171

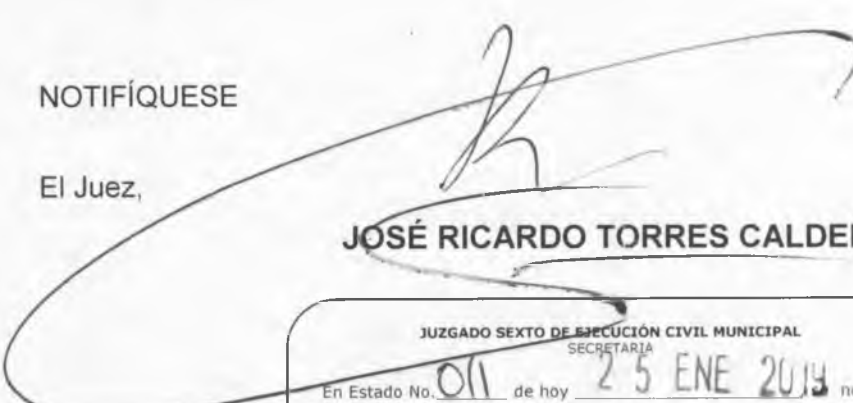
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que por haberse terminado el proceso con radicado 04-2013-00803, por pago total de la obligación y por existir embargo de remanentes, deja a disposición de este proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019 notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2015-00446
Demandante: Coop. Invercoob. Vs. Blanca Nidia Morales Jiménez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 82

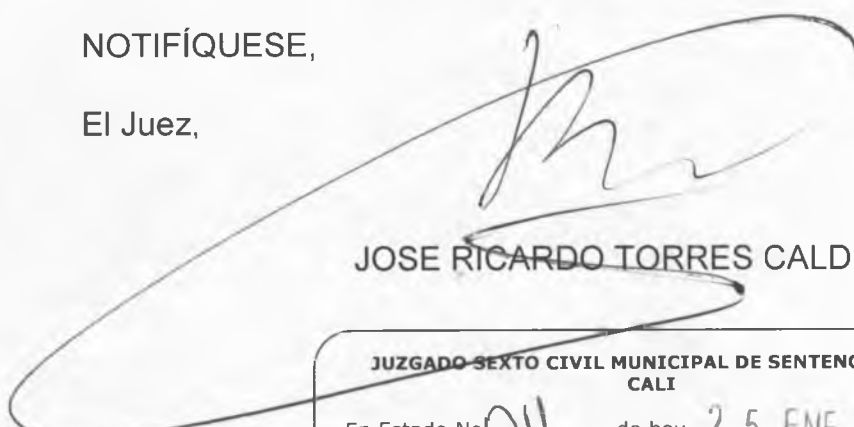
En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado advierte que los bienes muebles embargados y secuestrados no se encuentran valuados. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

ABSTENERSE por el momento de señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2012-00732
Demandante: Johans Smith Parra García. Vs. Mauricio Londoño Castaño y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 179

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución del siguiente título a favor del demandado ADALBERTO LONDOÑO CASTAÑO con C.C. 94.424.774.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002306428	94062233	JOHAN SMITH PARRA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 269.416,00

Total= \$269.416,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy, 25 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-1993-07936
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mauricio Benjamin Mendez Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0078

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado MAURICIO BENJAMIN MENDEZ, identificado con CC. 79.153.539, en el BANCO FINANDINA. Limitase la medida hasta la suma de \$3.710.289 pesos. Líbrese el oficio.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ochoa
Secretario

34-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2016-00212
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jaime Muñoz Gil y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0074

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-914, adelantado por Cootraemcali contra el demandado Héctor Alfonso Terranova en el Juzgado 09 Civil Municipal de Oralidad de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 23 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2015-00407
Demandante: RF Encore SAS cesionario del Banco de Occidente
Demandado: Jorge Alonso Pacheco Bohorquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0073

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ, identificado con CC. 19.482.790, en BANCOLOMBIA. Limitase la medida hasta la suma de \$26.200.000 pesos. Líbrese el oficio.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 25 FNE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

36-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2014-01062
Demandante: Coop. Multi. de Fabricantes Equipos y Artefactos Gas Natural
Demandado: Noé Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0075

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención del 20% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado NOE ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.103.041, como jubilado de COLPENSIONES, Limitar el embargo a la suma de \$10.900.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2016-00374
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Jorge Eduardo Hernandez Erazo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0072

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado JORGE EDUARDO HERNANDEZ ERAZO, identificado con CC. 94.507.704, en BANCOLOMBIA. Limitase la medida hasta la suma de \$56.200.000 pesos. Líbrese el oficio.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 5 ENE 2019, se notifica
a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

10-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2016-00773
Demandante: Fondeicon
Demandado: Javier Londoño Patiño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0076

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado JAVIER LONDOÑO PATIÑO, identificado con CC. 18.522.205, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Limitase la medida hasta la suma de \$6.000.000 pesos. Líbrese el oficio.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 01 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2016-00773
Demandante: Fondeicon
Demandado: Javier Londoño Patiño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 175

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRASE traslado de la liquidación de crédito presentada, de conformidad con el artículo 446 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cuarto Eduardo Silva Cano
Secretario

21-2
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2017-00286
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jaime Eduardo Duran Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 169

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES" antes MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL-SUBCUENTA FOSYGA, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud al demandado JAIME EDUARDO DURAN REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.246.921, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

54-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2009-00143
Demandante: Coomeva
Demandado: Carlos Andrés Castaño
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 170

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de la memorialista de requerir a la Policía Metropolitana de Cali-Sijin, toda vez que no ha retirado el oficio anterior, en caso contrario allegue copia del mismo con el sello de recibido por la Sijin.

2.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-4510, actualizando el nombre del Secretario y la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

25-2
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2014-00824
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
Demandado: Mónica García Isaacs
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0070

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas KLR-912 de propiedad de la demandada MONICA GARCIA ISAACS identificado con cédula de ciudadanía No. 66.756.840. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 01 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

23-2
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2015-00533
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga
Demandado: Sandra Patricia Jurado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0071

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada SANDRA PATRICIA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No.66.875.690, como empleada de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A. Limitar el embargo a la suma de \$34.800.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

143-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2016-00279

Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón. Vs. Herederos de María Nelly Yule Dagua.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto Interlocutorio: 83

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

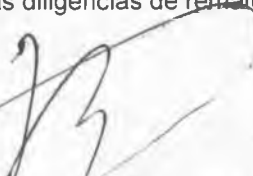
RESUELVE

1.- SEÑALAR la hora de la 09:00 a.m. del día **12 de marzo de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-53531 ubicado en la calle 72 No. 26C-05 barrio Lleras Restrepo de la actual nomenclatura de Cali, de propiedad de la demandada María Nelly Yule Dagua. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 011 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ENE 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

127-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 007-2017-00602
Demandante: Jorge Ivan Manrique Marta. Vs. María Julia Rubiano Gallego.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 84

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

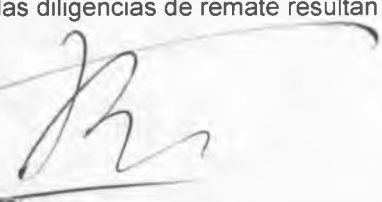
RESUELVE

1.- SEÑALAR la hora de la 09:00 a.m. del día **13 de marzo de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-237813 y 370-237723 apartamento #103F bloque F y garaje # 55 semisotano ubicados en la avenida 2 E norte calle 34 # 33-71 y 2EN-55 del Conjunto Residencial "Parques de la Flora" III etapa de Cali, de propiedad de la demandada María Julia Rubiano Gallego. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

937
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2014-00436
Demandante: William Delgado Martínez. Vs. Paul Gustavo Barrios.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 81

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

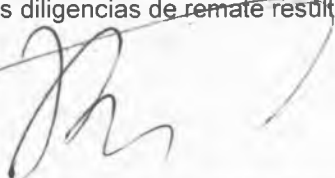
RESUELVE

1.- SEÑALAR la hora de la 02:00 p.m. del día **06 de marzo de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de **remate del 10% de los derechos** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 384-45373 ubicado en el lote # Región de la Vigorosa Municipio de Riofrio, de propiedad del demandado Paul Gustavo Barrios Caceres. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaria el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 011 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez
SECRETARIA

126-2
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2014-01061

Demandante: Banco BCSC S.A. Vs. Marianne Vernot Victoria.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 80

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado procederá de conformidad para el bien inmueble con matrícula 370-285903 y respecto del bien inmueble con matrícula 370-285895 se evidencia que el avalúo visible a folio 62 data del año 2017. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1 - **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de fijar fecha respecto del bien inmueble con inmobiliaria 370-285895 toda vez que el avalúo catastral se encuentra desactualizado.

2.- **SEÑALAR** la hora de la 02:00 p.m. del día **05 de marzo de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-285903 ubicado en la avenida 2 norte 34-AN-45 deposito No. 4D Bloque D Urb. Prados del Norte – Condominio "Valparaiso" Propiedad Horizontal, de propiedad de la demandada Marianne Vernot Victoria. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 011 de hoy 25 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr -

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario